



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

Radicado: 17001-22-04-000-2022-00347-00.

Accionante: Cristian Camilo Ospina Buitrago.

Accionado: Juzgado Promiscuo del Circuito de Manizales y otros.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Manizales, Caldas, 2 de diciembre de 2022

Mediante auto del 28 de noviembre del año en curso, el despacho remitió el asunto de la referencia a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al considerar que esta Corporación podría eventualmente estar involucrada en el fallo de tutela en consideración al hecho de que, actualmente, tiene a cargo resolver el recurso de apelación promovido por la defensa contra la sentencia condenatoria proferida el 7 de septiembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manizales.

Sin embargo, mediante auto del 30 de noviembre y notificado el día de hoy, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ordenó la devolución de la actuación a este Tribunal argumentando que los reparos del actor no se refieren a esta Corporación.

Bajo ese entendido, y en acato a lo ordenado por el superior, el despacho procede a analizar la admisibilidad de la acción de la referencia.

Al respecto, el señor **Cristian Camilo Ospina Buitrago** instauró acción de tutela contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manizales, la Fiscalía Seccional de Manizales las inspecciones de policía de los municipios de Marquetalia y Manizales y el Ministerio de Justicia y del Derecho, por la presunta vulneración de los derechos a la dignidad humana, “derecho de tramitar documento de identificación”, honra, buen nombre, igualdad, salud.

Al considerar que el escrito de tutela reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone su **admisión**.



A partir de la narración expuesta en el escrito de tutela, el suscrito magistrado estima pertinente **VINCULAR** a la dirección de la cárcel y penitenciaria de alta y media seguridad de La Dorada, la Fiduciaria Central S.A., la IPS Premier Salud y a las partes e intervinientes en el proceso penal seguido en contra del accionante (conforme lo indicado en el escrito de tutela Rad. 2020-00098-00, esto es, Fiscalía, defensa técnica, representante de las víctimas y el delegado del Ministerio público).

Por consiguiente, el despacho ordena **dar traslado** del escrito de tutela a las entidades accionadas y a la vinculada y concederles **el término de dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y, de esa manera, garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el despacho decreta como prueba:

- (i) El **Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares** deberá remitir copia del enlace del expediente digital o digitalizado del proceso penal concerniente al actor, conforme lo indicado en el escrito de tutela, rad. 2020-00098-00.
- (ii) La **Registraduría Nacional del Servicio Civil** deberá **informar** si es sus bases de datos obran las solicitudes aludidas por el accionante. En caso afirmativo, deberá remitir copia de ellas y las respectivas respuestas.
- (iii) La **dirección de la CPAMS LDO (área de sanidad)** deberá **expresar** cuáles han sido los últimos 10 servicios médicos autorizados a favor del actor y, si a la fecha existe algún servicio pendiente de realizar.
- (iv) El **Ministerio de justicia y del derecho** deberá **manifestar** si en la base de datos de la entidad registra alguna petición elevada por el actor. En caso afirmativo, deberá remitir las respectivas respuestas e indicar si alguna se encuentra pendiente de resolver.

Por último, base en lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el suscrito magistrado le **solicita** al señor **Cristian Camilo Ospina Buitrago** **expresar bajo juramento** si ha instaurado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones. Para tal efecto, se solicitará el apoyo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

judicial del Centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de La Dorada, a través de la figura del despacho comisario.

La respuesta a la acción de tutela se recibirá en el siguiente correo electrónico: **des05sptsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por secretaría, notificar esta providencia a las partes y vinculados.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado.

Firmado Por:

Jose Noe Barrera Saenz

Magistrado

Sala Penal

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ed90c283e727c2b5da8972d6ed73ec820a5e112d1b6b1bf1b5a2fa368e233**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>